



## **OFICIO N° 111/2020**

SANTIAGO, 10 de diciembre de 2020

Ant.: Oficio N° 535, de 19 de noviembre de 2020, del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Mat.: Solicita pronunciamiento que indica.

A: ABOGADO COORDINADORA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA, SEÑORA PRISCILA JARA FUENTES.

DE: SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR IGNACIO CASTILLO VAL.

Mediante la comunicación del antecedente, Ud. ha consultado al Consejo sobre el alcance de la prohibición de contratación de lobbistas y gestores de intereses particulares.

Sobre el particular, luego de analizar los antecedentes de su oficio y la regulación vigente en la materia, el Consejo acordó, en forma unánime, en su sesión telemática del día primero de diciembre del presente, precisar lo siguiente:

Que, si bien las referencias efectuadas por la resolución N° 05, de enero del presente año, fueron realizadas a las disposiciones que regulan los registros de Agenda Pública, de cada una de las Corporaciones, se estima que, efectuando una interpretación armónica y finalista de la precitada disposición, en concordancia con las remisiones cruzadas que existen entre los artículos que regulan el precitado registro con los relativos al registro público de lobbistas y gestores de intereses particulares, es dable concluir que la prohibición se extiende indistintamente a las personas incluidas en cualquiera de los dos registros.



En definitiva, conteniendo ambos registros la individualización de lobbistas y gestores de intereses particulares de las respectivas Corporaciones, no resultaría coherente excluir de la prohibición en comento a quienes se han incorporado en el registro por expresa manifestación de voluntad, solo por el hecho de no haber registrado alguna audiencia.

Lo que tengo a honra a informar a U.S.

Dios guarde a U.S.

IGNACIO CASTILLO VAL  
Secretario Ejecutivo